



# ESTATUTOS SOCIALES

“Ser ASATUR es sinónimo de confianza”



## ESTATUTOS SOCIALES 2024

LA ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE AGENCIAS DE VIAJES Y EMPRESAS DE TURISMO – ASATUR es una entidad con personería jurídica otorgada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 16045 de fecha 23 de mayo de 1961, conforme a los Estatutos del Acta fundacional.

### CAPITULO I

Art. 1º.- La Asociación Paraguaya de Agencias de Viajes y Empresas de Turismo (ASATUR) constituye una Asociación civil sin fines de lucro, con capacidad restringida, creada con miras al bien común de sus miembros y a ejercer la defensa de los intereses de sus socios y los particulares, siempre que tengan relación con su actividad turística. Asimismo, se propone realizar las acciones conducentes a: unificar los puntos de vista de los distintos sectores del ramo, para coordinar una acción integrada en cumplimiento de sus fines y hacer viable su participación orientadora en la economía nacional; cooperar con las autoridades nacionales en el estudio y solución de problemas de carácter social y económicos pertinentes; elaborar estadísticas y realizar investigaciones sobre cuestiones relacionadas con el turismo; estudiar e impulsar iniciativas a nivel nacional para promover el desarrollo de la industria turística; fomentar el acercamiento y solidaridad entre los asociados propendiendo a la elevación del nivel económico, social, moral y cultural, así como la jerarquización y capacitación profesional; dar expresión dinámica a la voluntad y esfuerzos aunados de sus socios, como medio de fomentar el mejoramiento general de la nación y coadyuvar con la acción en beneficio de los planes nacionales de desarrollo y, en el orden internacional, buscar la vinculación, colaboración e integración con entidades madres y/o similares, con el objeto de incentivar el intercambio turístico.

### CAPITULO II DURACION Y DOMICILIO

Art. 2º.- La Asociación Paraguaya de Agencias de Viajes y Empresas de Turismo (ASATUR) tendrá su domicilio en Asunción, Capital de la República del Paraguay; y tendrá una duración de 50 años contados a partir de su inscripción en los registros correspondientes.

### CAPITULO III FUNCIONES Y OBJETIVOS

Art. 3º.- Los objetivos y funciones de la Asociación son:

- a) Agrupar en su seno a las Agencias de Viajes y Empresas de Turismo del país, legalmente constituidas conforme a las condiciones establecidas en este Estatuto y a las leyes que rigen en la materia.
- b) Representar a las Agencias de Viajes y Empresas de Turismo ante los organismos estatales o privados existentes o a crearse que tengan relación con la dirección, promoción, orientación o fomento de la actividad turística. Representar y defender los intereses profesionales de sus asociados sean materiales, sociales o morales. Asumir la representación de sus miembros, como integrante de Federaciones o Asociaciones empresariales de carácter local, nacional o internacional.
- c) Estimular y afianzar los principios de la asociación entre sus miembros.
- d) Estudiar y difundir entre los socios los conocimientos y métodos de interés general relacionados con el turismo.
- e) Analizar y hacer conocer la importancia y necesidad de la especialización en materia turística, procurando la jerarquización profesional del agente de viajes y turismo.
- f) Fomentar el desarrollo turístico impulsando y coordinando los factores dinámicos y positivos que intervienen en el mismo.

- g) Difundir y concienciar en los sectores relacionados, tanto públicos como privados, acerca de la importancia, trascendencia y proyecciones resultantes del desarrollo de las Agencias de Viajes y Empresas de Turismo en el país y su gravitación en la economía nacional.
- h) Gestionar ante los poderes públicos la promulgación de leyes y disposiciones oficiales que tiendan a beneficiar estas actividades, así como la supresión o modificación de las que entorpezcan o perjudiquen.
- i) Estimular la iniciativa privada defendiendo siempre el principio de la libre empresa y oponiéndose sistemáticamente a cualquier forma de estatización de las actividades propias de las Agencias de Viajes y Empresas de Turismo.
- j) Promover, realizar y/o colaborar en exposiciones, ferias y concursos tendientes a incentivar el tráfico turístico.
- k) Patrocinar y participar en congresos y reuniones internacionales que tengan relación con los objetivos de la Asociación.
- l) Establecer, mantener y fomentar relaciones con entidades similares y afines del país o del extranjero, buscando el intercambio de conocimientos, informaciones y experiencias sobre la especialidad y coordinando planes de fomento turístico.
- m) Difundir entre sus asociados noticias e informaciones de interés profesional.
- n) Establecer relaciones y promover un mayor acercamiento con las personas y entidades públicas y privadas vinculadas con las actividades turísticas que contribuyan a su desarrollo.
- o) Informar y asesorar en forma permanente a la Secretaría Nacional de Turismo y a otros organismos estatales pertinentes sobre todo lo relativo al trabajo de las Agencias de Viajes y Empresas de Turismo, gestionando ayuda de estas entidades y prestando la más amplia colaboración para la vigilancia del correcto desempeño de las actividades turísticas y de sus operadores.
- p) Designar representantes ante organismos nacionales y/o internacionales para actuar en todo cuanto se relacione con los fines de la Asociación.
- q) Crear filiales o representaciones que actúen en el interior del país o en el extranjero, con el objeto de ampliar el radio de acción de la Entidad.
- r) Velar y asegurar el mantenimiento de la ética comercial entre las Agencias de Viajes y Empresas de Turismo y en sus relaciones en virtud del ejercicio de su profesión, creando para tal efecto los mecanismos que estime conveniente.
- s) Arbitrar en las diferencias originadas en la actividad turística, que surjan entre sus asociados, cuando éstos acepten su intervención.

#### **CAPITULO IV DE LOS SOCIOS**

Art. 4º.- La Asociación tendrá cuatro categorías de socios: a) FUNDADORES; b) ACTIVOS; c) ADHERENTES; y d) HONORARIOS.

SOCIOS FUNDADORES: Son aquellas Agencias que han fundado la Asociación y reconocidas como tales en el Acta de Fundación de la Entidad.

Tienen los mismos derechos y deberes de los Socios Activos.

**SOCIOS ACTIVOS:** Son las Agencias de Viajes y Empresas de Turismo que reúnan las siguientes condiciones:

- 1) Estar legalmente constituidas.
- 2) Tener como actividad principal la comercialización e intermediación de servicios turísticos, en sus diversos aspectos, a la fecha de presentación de la solicitud de ingreso.
- 3) Contar con una trayectoria comercial honesta y en consonancia con los principios sustentados por estos Estatutos.

**SOCIOS ADHERENTES:** Podrán ser las personas o entidades oficiales o privadas que realicen actividades vinculadas con el turismo y que no sean Agentes de Viajes o Empresas de Turismo.

**SOCIOS HONORARIOS:** Son las personas, entidades económicas o científicas así distinguidas por la Asamblea, en virtud de servicios relevantes que hubiesen prestado a la Asociación y/o a la industria turística en general. Para la adjudicación de esta categoría se requerirá la aprobación de dos tercios de los socios presentes en la Asamblea, con derecho a voto.

Art. 5º.- La solicitud del postulante a Socio Activo o Adherente se presentará por escrito con todos los recaudos y cubriendo todos los requisitos y datos para el cumplimiento de las exigencias establecidas por estos Estatutos. La solicitud deberá llevar las firmas de dos socios fundadores y/o activos, en carácter de proponentes.

Art. 6º.- La solicitud del postulante a Socio Activo o Adherente, una vez presentada a la Secretaria, se pasará a conocimiento del Consejo Directivo en la primera sesión posterior a su presentación y éste, deberá verificar la solicitud y remitirla a los socios activos y fundadores, los que podrán formular objeciones fundadas por escrito en el término de diez días.

Art. 7º.- El Consejo Directivo estudiará la admisión o rechazo de la solicitud y, a pedido de alguno de sus miembros podrá, antes de considerar la admisión o rechazo de la misma, acordar un plazo adicional al solicitante para el cumplimiento de algunos de los requisitos exigidos que hayan sido observados. Cumplidos éstos, el Consejo Directivo someterá a voto la admisión del nuevo socio.

Art. 8º.- Toda solicitud de ingreso implica el reconocimiento expreso de estos Estatutos y la determinación de cumplir sus disposiciones y la de los reglamentos, así como las resoluciones del Consejo Directivo de la Asociación.

Art. 9º.- Las votaciones para la admisión como socios, sean estas personas físicas o jurídicas, siempre serán secretas y su aceptación requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo. No obteniéndose esta mayoría, el solicitante podrá renovar su solicitud después de transcurrido un año, por lo menos.

Art. 10º.- Para la designación de Socio Honorario se requerirá la aprobación de dos tercios de los socios presentes, con derecho a voto, en una Asamblea, a propuesta previa del Consejo Directivo.

Art. 11º.- Todas las entidades socias de ASATUR se harán representar ante la misma por su delegado, quien indefectiblemente deberá ser Director, Socio Gerente o representante legal, debidamente acreditado.

## **CAPITULO V DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS**

Art. 12º.- Son derechos de los Socios Fundadores y Activos:

- a) Participar, con voz y voto, en las Asambleas.

- b) Participar cuando les sea requerido por la Asociación, de las sesiones del Consejo Directivo a las que podrán asistir con voz, pero sin voto.
- c) Exponer ante las autoridades de la Asociación las ideas y proyectos que juzguen útiles para los fines perseguidos por la Entidad; recabar informaciones y plantear temas que tengan relación con sus actividades y pedir asesoramiento para la solución de sus asuntos y en la aplicación de medidas legales y administrativas conforme a estos Estatutos y sus reglamentos.
- d) Formar parte del Consejo Directivo y ocupar otros cargos directivos o administrativos conforme a estos Estatutos y sus reglamentos.
- e) Utilizar los servicios, dependencias e instalaciones de la Asociación y recibir sus publicaciones de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Directivo y las reglamentaciones pertinentes.
- f) Recibir y requerir los beneficios y privilegios que establezcan los Estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asociación.
- g) Usar los emblemas, certificados, credenciales y cualquier distintivo que les otorgue la Asociación.
- h) Solicitar la intervención arbitral de la ASATUR para dirimir las diferencias que se suscitaren entre socios de la Asociación, siempre que tengan relación con la actividad turística.

Art. 13º.- Son derechos de los Socios ADHERENTES Y HONORARIOS:

- a) Participar, con voz, pero sin voto, en las Asambleas.
- b) Participar, cuando les sea requerido por la Asociación, de las sesiones del Consejo Directivo a las que podrán asistir con voz, pero sin voto.
- c) Exponer ante las autoridades de la ASATUR las ideas y proyectos que juzguen útiles para los fines perseguidos por la Asociación; recabar informaciones y plantear temas que tengan relación con sus actividades y pedir asesoramiento para la solución de sus asuntos y en la aplicación de medidas legales y administrativas conforme a estos Estatutos y sus reglamentos.
- d) Utilizar los servicios, dependencias e instalaciones de la Asociación y recibir sus publicaciones de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Directivo y las reglamentaciones pertinentes.
- e) Recibir y requerir los beneficios y privilegios que para ellos establezcan los Estatutos, reglamentos y disposiciones de la Entidad.
- f) Usar los emblemas, certificados, credenciales y cualquier distintivo que les otorgue la Asociación.

Art. 14º.- En caso de renuncia de un socio, la misma será presentada por escrito haciendo entrega simultánea de los emblemas, certificados y distintivos oficiales que la Asociación haya entregado al asociado renunciante. De inmediato se comunicará la renuncia a los socios, a los organismos y autoridades pertinentes.

## **CAPITULO VI DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS**

Art. 15º.- Son deberes de los socios Fundadores y Activos:

- a) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos, sus reglamentos y las resoluciones del Consejo Directivo y respetar estrictamente los acuerdos tomados en Asamblea y/o por el Consejo Directivo que les sean expresamente comunicados.

- b) Observar normas de solidaridad y de buen relacionamiento entre todos los asociados.
- c) Abonar regularmente las cuotas sociales y demás cargos que fije la Asamblea.
- d) Desempeñar las funciones que la Asamblea o el Consejo Directivo les encomendaren, salvo excusa fundada en causas debidamente justificadas.
- e) Comunicar al Consejo Directivo los cambios que se produzcan en la nómina de sus accionistas, directores, domicilio y denominación y/o de sus representantes ante la Asociación y todo otro dato que pueda interesar o fuere requerido por la Asociación
- f) Propender, por todos los medios posibles, al prestigio, progreso y mejoramiento de la Entidad.g) Excluir de sus relaciones con la Asociación, de sus actividades o funciones dentro de la misma, toda acción de carácter político, religioso o de militancia extraña a los fines específicos para los cuales fue creada la Entidad.
- h) Desarrollar sus tareas profesionales en el manejo de sus negocios dentro del marco de las normas estrictamente establecidas, no sólo en las leyes pertinentes, sino también en las creadas por los usos y costumbres de este tipo de actividad, evitando los procedimientos que signifiquen competencia desleal y cualquier otro tipo de acción que puedan ser perjudiciales o contrarias al respeto mutuo o a los intereses económicos o morales de la Entidad, de sus asociados o de terceros.
- i) Someterse a las decisiones que resulten del arbitraje de los conflictos o diferencias que se susciten con otro socio de la Entidad en función de la actividad turística.
- j) Asistir, o hacerse representar, a las Asambleas y Congresos de la ASATUR.

## **CAPITULO VII DEL PATRIMONIO SOCIAL**

Art. 16º.- El patrimonio social estará formado:

- a) Por las cuotas de ingreso, periódicas y extraordinarias de los socios y por las obligaciones que los mismos deben abonar con arreglo a estos Estatutos, su reglamentación u otro acuerdo debidamente formalizado.
- b) Por los bienes muebles o inmuebles que en la actualidad posea o que en el futuro adquiera por cualquier título, donación, legado y otros medios, así como rentas o frutos que los mismos produzcan.
- c) Por el producido de conferencias, exposiciones, fiestas, homenajes y cualquier otro acto social, artístico o deportivo, así como convenciones, congresos o reuniones organizados o promovidos por la Asociación, por sí, con otras entidades o con terceros.
- d) Por donaciones, obsequios y aportes de cualquier índole.
- e) Por los beneficios que reporten las ferias de turismo, publicaciones, revistas especializadas, así como el producido de cursos o cualquier clase de enseñanza o evento que realice la Asociación por sí o por intermedio de terceros.
- f) La presente enunciación no es limitativa y el patrimonio social podrá incrementarse por todos los medios lícitos compatibles con las funciones y objetivos de la Asociación.

Art. 17.- Los fondos sociales constituyen una unidad orgánica y deberán ser aplicados exclusivamente a los fines de la Asociación, no pudiendo, en ningún caso, dárseles otro destino que lo mencionado.

## **CAPITULO VIII DE LA CAPACIDAD DE LA ASOCIACION**

Art. 18º.- Para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la ASATUR, la misma podrá realizar cuantos actos jurídicos y administrativos lícitos le fuesen necesarios y que no estén prohibidos por las leyes y especialmente podrá:

- a) Adquirir por: compra, donación, permuta, a título oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, derechos, acciones y participaciones sociales y constituir sobre los mismos toda clase de derechos reales.
- b) Contratar locaciones de cosas, obras y servicios, aceptar y conferir toda clase de mandatos y representaciones.
- c) Tomar dinero prestado, realizar transacciones sobre títulos y acciones, emitir y negociar giros, descontar letras, pagarés y toda clase de obligaciones exigibles, abrir cuentas corrientes y/o de ahorro y efectuar toda clase de depósito.
- d) Constituir y aceptar hipotecas y otros derechos reales, contratando para ello con particulares, entidades sociales, bancos, financieras o cooperativas del Paraguay o del exterior.
- e) Otorgar y firmar las escrituras o instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para la ejecución de los actos que le son permitidos.
- f) Estar en juicio como actora o demandada, seguirlo en todas sus instancias, comprometerse en árbitros o amigables componedores por mandatarios nombrados a este efecto.
- g) Siendo la relación precedente simplemente enunciativa y no limitativa, la Asociación podrá, en general, realizar todos los actos potestativos de la misma.

Art. 19º.- Los actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación serán ejercidos y autorizados por el Consejo Directivo conforme a estos Estatutos, excepto los casos de constitución de gravámenes hipotecarios o prendarios sobre sus bienes y toda operación que comprometa en más del veinte por ciento del patrimonio neto de la Asociación, casos éstos en que se requerirá la autorización de una Asamblea Extraordinaria, realizada en la forma y modo establecidos por estos Estatutos.

## **CAPITULO IX DE LAS AUTORIDADES**

Art. 20º.- Las autoridades de la ASATUR son: la Asamblea, el Consejo Directivo, el Síndico Titular y el Síndico Suplente y las Comisiones Especiales creadas en virtud de estos Estatutos.

## **CAPITULO X DE LAS ASAMBLEAS**

Art. 21º.- La Asamblea es la autoridad máxima y soberana de la Asociación y podrá ser ORDINARIA o EXTRAORDINARIA y sus resoluciones obligan a todos los asociados.

Art. 22º.- El ejercicio Económico Financiero de la Asociación se cerrará el 31 de diciembre de cada año y, dentro de los noventa días posteriores a dicha fecha, se celebrará la Asamblea General Ordinaria, cuya finalidad será:

- a) Considerar la Memoria anual del Consejo Directivo, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio fenecido.
- b) Pronunciarse sobre asuntos sometidos a su consideración por el Consejo Directivo.
- c) Entender en grado de apelación y a pedido de parte sobre las sanciones aplicadas por el Consejo Directivo a los socios de la Entidad.
- d) Nombrar una Comisión Escrutadora para verificar las elecciones de las autoridades de la Asociación y dos socios para revisar y firmar el acta con el Presidente de la Asamblea.
- e) Elegir las autoridades de la Asociación de acuerdo a lo previsto en estos Estatutos.
- f) Elegir al Síndico Titular y Síndico Suplente con mandato hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Art. 23º.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación asistido por el Secretario del mismo y, en caso de empate en las votaciones, será desempatado con el voto del Presidente. En las Asambleas podrán ser tratados únicamente los asuntos que figuren en el Orden del Día.

Art. 24º.- En oportunidad de tratarse la Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Síndico o de juzgarse la actuación del Consejo Directivo, la de cualquiera de sus miembros o cuando fueren candidatos por algunas de las listas en disputa el Presidente y/o Secretario, la Asamblea designará en su reemplazo socios activos asambleístas, que no están involucrados en las cuestiones debatidas.

Art. 25º.- Las Asambleas Extraordinarias se realizarán en aquellos casos que las convoquen: el Presidente asistido por dos miembros titulares del Consejo Directivo; cuando la cuarta parte de los socios con derecho a voto las pidan, y por el Síndico Titular en los casos expresamente establecidos en estos Estatutos. Cuando la cuarta parte de los socios con derecho a voto las soliciten por escrito explicando los motivos al Presidente, el Síndico hará la convocatoria y las citaciones, a más tardar treinta días después del pedido respectivo, con el Orden del Día propuesto por los peticionantes y deberán realizarse dentro de los quince días siguientes.

Art. 26º.- Para participar en las Asambleas, los socios deberán estar al día con el pago de sus cuotas sociales y demás obligaciones y haber firmado el registro de asistencia correspondiente

Art. 27º.- La Asamblea formará quórum con la presencia de más de la mitad de los socios activos y fundadores a la hora fijada en la convocatoria. Si no tuviese quórum en la primera convocatoria, la Asamblea podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria con cualquier número de socios, en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Ambas convocatorias podrán ser hechas para la misma fecha, y en un solo aviso, con indicación de las horas respectivas.

Art. 28º.- Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos presentes, salvo aquellas que requieran otra mayoría en estos Estatutos y las que por disposición del Artículo 108 del Código Civil, modificada parcialmente por la Ley 4586 de 2012, requieren mayoría especial. Las votaciones serán nominales, ordinarias o secretas, según lo resuelva la Asamblea, exceptuando los casos expresamente establecidos estatutariamente.

Art. 29º.- Conforme a la Ley 4586/2012 que modifica parcialmente el Art.º 108 del Código Civil, se requerirá mayoría de dos tercios de votos presentes para modificar los Estatutos Sociales.

Art. 30º.- Las convocatorias para las Asambleas ordinarias y extraordinarias serán realizadas por medio de publicaciones de avisos en un diario de la Capital, especificando lugar, fecha, hora y Orden del Día, con diez días de anticipación y durante cinco veces consecutivas, por lo menos. Con la misma anticipación se remitirán

citaciones a los socios con idénticos datos y, en los casos de Asambleas Ordinarias, se adjuntarán un ejemplar de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Síndico.

Art. 31º.- Dado el caso que con urgencia se requiera una Asamblea extraordinaria, podrá ser convocada con una anticipación menor a diez días, en cuya emergencia, la citación a los socios se hará por carta bajo recibo, carta certificada, telegrama colacionado o correo electrónico con certificación de lectura. En este caso, el primer punto del Orden del Día, será la consideración y aprobación de la misma convocatoria.

Art. 32º.- El Presidente de la Asamblea es quien dirige sus deliberaciones con facultad para llamar al orden, acordar y retirar el uso de palabra y suspender la reunión en caso necesario. Es obligatorio para los asambleístas en uso de palabra atenderse al punto bajo consideración. La Asamblea deberá declararse en sesión permanente y tomar resoluciones sobre todos los puntos del Orden del Día. En caso de tener que pasar a cuarto intermedio, la Asamblea fijará el plazo del mismo.

Art. 33º.- El Secretario de la Asamblea tomará relación de las deliberaciones y resoluciones de la misma para la redacción del acta correspondiente; llevará los turnos para el uso de palabra y computará las votaciones.

## **CAPITULO XI DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Art. 34º.- La Dirección, Gobierno y Administración de la Asociación serán ejercidos por el Consejo Directivo que tendrá la representación de la Entidad y estará compuesto, cuando menos, de ocho miembros titulares, a saber: Un Presidente, tres vice-Presidentes, un Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero y un Vocal Titular. Este Consejo contará, además, con dos Vocales Suplentes.

Los vice-Presidentes del Consejo Directivo representarán a los sectores de: Turismo Receptivo y Hotelaría, Turismo Emisivo y Turismo Vía Terrestre. Esta enunciación no establece un orden de prelación entre los vice-Presidentes. El Consejo Directivo decidirá, por mayoría simple de votos, quien de ellos reemplazará temporal o definitivamente al Presidente en caso de renuncia u otros impedimentos para ejercer el cargo.

En el caso de crearse filiales de la Asociación en el interior del país, un representante por cada filial integrará el Consejo Directivo, con voz y voto.

El número de miembros del Consejo Directivo, y las funciones específicas que les corresponda, podrá ser aumentado por la Asamblea General, sin que ello implique modificación de estos Estatutos.

Art. 35º.- El Consejo Directivo durará dos años en sus funciones y los miembros designados por la Asamblea Ordinaria continuarán en sus cargos hasta que la Asamblea elija a sus reemplazantes. Los vice-Presidentes y demás Miembros, podrán ser reelegidos. El Presidente podrá ser reelegido por un periodo más.

El Presidente saliente se integrará como miembro nato con la denominación de past-President en el nuevo Consejo Directivo, con voz y voto, hasta la siguiente Asamblea Ordinaria para renovación de autoridades. Si el Presidente es reelegido para un segundo periodo, el past-President, a su vez, continuará en funciones.

Art. 36º.- Para ser miembro titular o suplente del Consejo Directivo se requiere ser delegado representando a una Agencia de Viajes y/o a una Empresa de Turismo con un mínimo de un año de antigüedad como socio activo de ASATUR. Para ocupar los cargos de Presidente y vice-Presidentes del Consejo Directivo, es condición indispensable, ser delegado representando a una Agencia de Viajes y/o a una Empresa de Turismo que tenga una antigüedad mínima de tres años como Socio activo de ASATUR.

Art. 37º.- El Consejo Directivo deberá reunirse en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria las veces que fuere necesario. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente, tres de sus miembros o el Síndico, debiendo realizarse dentro de un plazo de diez días. Los puntos a tratarse deberán ser remitidos a los miembros con un mínimo de veinte y cuatro horas de antelación.

Art. 38º.- El Consejo Directivo tendrá quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes que se incorporarán de hecho por la ausencia de un titular. Los miembros titulares que dejaren de asistir sin justificación previa a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, podrán ser separados de sus cargos por resolución del Consejo Directivo.

Art. 39º.- Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros titulares presentes, excepto los casos en que se requiera expresamente un número mayor. El Presidente votará únicamente en caso de empate.

Art. 40º.- En caso de renuncia, licencia o imposibilidad temporal o definitiva de los miembros con cargos en el Consejo Directivo, serán reemplazados por el vocal titular y éste, a su vez, por los suplentes, en el orden en que fueron elegidos. Si el reemplazo fuera definitivo, el reemplazante continuará desempeñando el cargo que suple hasta la primera Asamblea General ordinaria.

En caso de renuncia de tres o más miembros titulares o suplentes, el Consejo Directivo, o en su defecto el Síndico, llamará a Asamblea Extraordinaria para completar sólo esos cargos, designando reemplazantes de entre los asociados con derecho a voto.

Art. 41º.- Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos, sus reglamentos y sus resoluciones, así como los acuerdos y otras disposiciones establecidas por los respectivos órganos autorizados de la Asociación.
- b) Dictar su propia reglamentación, la de sus dependencias, constituir sub-comisiones y movilizarlas de acuerdo a las necesidades.
- c) Dirigir, gobernar y administrar la Asociación en función estricta a los fines que están establecidos en estos Estatutos.
- d) Crear y suprimir secciones y dependencias, nombrar, ascender, premiar, sancionar y remover al personal rentado, así como fijar los sueldos y asignaciones.
- e) Resolver sobre la admisión y retiro de socios.
- f) Estudiar y aprobar anualmente el Presupuesto General de gastos y cálculos de recursos.
- g) Ejercitar todos los actos previstos en el CAPITULO VIII de estos Estatutos, salvo los casos expresamente establecidos en el Art. 19 de los mismos, para los cuales se requiere Asamblea extraordinaria. Para realizar estos actos, se necesitará la intervención de los miembros que tengan el uso de la firma social. En este sentido, los documentos escritos, contratos, obligaciones, papeles de comercio, pagarés, cheques, etc. obligarán a la Asociación con las firmas conjuntas del Presidente o vice-Presidente en ejercicio de la Presidencia con el Secretario, Tesorero o Pro Tesorero.
- h) Convocar a Asamblea General Ordinaria y, a propuesta del Presidente, asistido por dos miembros titulares o por determinación de la mayoría, a Asamblea Extraordinaria, haciéndola también cuando se presenten casos previstos en el Art. 19 de estos Estatutos.
- i) Nombrar delegados o representantes para actuar en nombre y representación de la Asociación en Convenciones, Congresos, Organismos nacionales o Internacionales y otros eventos, otorgándoles poderes o credenciales que les sean necesarios en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo XVIII.
- j) Resolver la afiliación o desafiliación de la Asociación de otras instituciones nacionales o internacionales.
- k) Someter a consideración de la Asamblea General Ordinaria, la Memoria y Balance anual de la administración realizada, cuyos documentos irán acompañados con el dictamen del Síndico. El ejercicio económico se iniciará el 1º de enero y se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

- l) Aceptar o rechazar las renunciaciones presentadas por los miembros del Consejo Directivo dando cuenta de ello a la Asamblea Ordinaria.
- m) Conferir poderes y mandatos sean para actos de administración o para representar a la Entidad ante los Poderes Públicos y los Tribunales de la República de cualquier fuero o jurisdicción, aún para promover querrelas criminales y otorgar facultades y deberes a funcionarios de la Asociación o a terceros, con las mismas limitaciones establecidas en estos Estatutos.
- n) Establecer la cuantía de las cuotas sociales que considere necesarias para el mantenimiento de la Asociación, así como toda clase de obligación o servicio pecuniario que estime deben abonar los asociados.
- ñ) Intimar al socio que se encuentre atrasado por 90 (noventa) días o más en el pago de sus cuotas sociales, a fin de que en el plazo de treinta días regularice su situación, bajo apercibimiento de la pérdida de su condición de asociado. Si transcurrido este plazo sin que el socio haya cancelado los importes impagos, éste será declarado moroso y será excluido de los registros de socio de la Asociación, dándose aviso de esa resolución a todos los afiliados y entidades con las cuales la Asociación mantenga relaciones. Igual temperamento se adoptará con el asociado que haya recibido esta misma intimación en tres oportunidades. Este mismo procedimiento y sanción serán impuestos en caso que, sin ser cuotas sociales, se originen en servicios u obligaciones que hayan emanado de la Entidad.
- o) Sancionar a los socios que no observen estos Estatutos, su reglamentación, los acuerdos y resoluciones obligatorias para los mismos y muy especialmente el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 15, literales: a), b), c), g), h), i), j), de estos Estatutos. Las sanciones consistirán en amonestación escrita, suspensión o cancelación de la calidad de asociado, según la gravedad del caso. Estas sanciones podrán ser apeladas por el socio afectado ante la primera Asamblea que sobrevenga. Todo ello, sin perjuicio de las acciones judiciales o extrajudiciales que la Asociación considere conveniente iniciar en base a denuncia formal y documentada, para salvaguardar la obligación asumida de velar por la entidad y sus miembros.
- p) Constituir al Tribunal Arbitral para dirimir cuestiones surgidas entre los socios de la Entidad. El Tribunal deberá estar compuesto por tres socios activos y actuará conforme al reglamento que deberá dictar el Consejo Directivo.

Art. 42º.- Para la reconsideración de resoluciones anteriores tomadas por el Consejo Directivo, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros titulares.

## **CAPITULO XII DEL PRESIDENTE**

Art.43º.- El Presidente y, en caso de renuncia u otros impedimentos, el vice-Presidente reemplazante, tiene específicamente los siguientes deberes y atribuciones, sin perjuicio de los demás que surjan de las disposiciones de estos Estatutos:

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo y las Asambleas, de acuerdo a estos Estatutos, dirigir sus deliberaciones y votar solamente en caso de empate.
- c) Firmar, conjuntamente con el Secretario, los documentos públicos o privados, notas, actas, memoria anual, convenios, contratos, etc.
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias, su reglamentación y los acuerdos y resoluciones de los distintos órganos autorizados de la Entidad.
- e) Someter a consideración del Consejo Directivo la Memoria Anual, para luego ser presentada a la Asamblea General Ordinaria.

- f) Resolver los asuntos urgentes con cargo a rendir cuenta en la primera reunión del Consejo Directivo.
- g) Firmar cheques y papeles de comercio conjuntamente con el Tesorero o, en ausencia de éste, con el Pro Tesorero.
- h) En general, realizar cuantos actos le correspondan en su carácter de Presidente y representante legal de la Asociación, en virtud de estos Estatutos y sus reglamentos.

### **CAPITULO XIII DEL SECRETARIO**

Art. 44º.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y las Asambleas, asentando en Actas las resoluciones adoptadas.
- b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, todos los documentos públicos o privados, Actas, Memoria Anual, Convenios, Contratos, etc.
- c) Organizar y vigilar los trabajos de Secretaría, de forma que satisfagan las necesidades sociales y administrativas de la Entidad.
- d) Llevar, de acuerdo con el Tesorero, el registro de asociados.

### **CAPITULO XIV DEL TESORERO Y PRO TESORERO**

Art. 45º.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar, conjuntamente con el Secretario, el registro de asociados y vigilar el cumplimiento del cobro de las cuotas sociales, contribuciones y demás ingresos que dispongan las autoridades de la Asociación.
- b) Dirigir las tareas contables de la Asociación.
- c) Presentar al Consejo Directivo, trimestralmente, los balances de suma y saldos y anualmente el Balance General, inventario y cuentas de resultados.
- d) Informar al Consejo Directivo y al Síndico sobre el estado económico y/o financiero de la Entidad, cuando éstos lo requieran.
- e) Suscribir recibos y, conjuntamente con el Presidente y/o vice-Presidente autorizado al efecto por el Consejo Directivo, firmar órdenes de pago, cheques y demás documentos de tesorería y papeles de comercio.
- f) Disponer el depósito de dinero u otros valores pertenecientes a la Entidad, a la orden de la misma, en las instituciones bancarias, financieras y/o cooperativas que disponga el Consejo Directivo.
- g) Efectuar pagos que disponga el Consejo Directivo con ajuste a las disposiciones de estos Estatutos.

Art. 46º.- El pro-Tesorero colaborará con el Tesorero en todas las tareas necesarias para el buen desempeño de este cargo y, en caso de renuncia, fallecimiento, enfermedad u otro impedimento temporal o definitivo del Titular, lo reemplazará con iguales deberes y atribuciones.

## **CAPITULO XV DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES**

Art. 47º.- Son deberes y atribuciones de los Vocales titulares:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto y desempeñar con eficiencia las tareas y comisiones que el mismo les confíe.
- b) Ocupar los cargos en el Consejo Directivo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 40 de estos Estatutos.

Art. 48º.- Los Vocales suplentes, en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal o definitivo, reemplazarán a sus titulares y, en su caso, ocuparán los cargos del Consejo Directivo en un todo de acuerdo con lo establecido en el Art. 40º de los estos Estatutos.

## **CAPITULO XVI DEL SÍNDICO TITULAR Y SUPLENTE**

Art. 49º.- El Síndico Titular y el Suplente serán elegidos cada dos años por la Asamblea General Ordinaria. Estos deberán ser socios activos o fundadores con una antigüedad mínima de dos años.

Art. 50º.- Son deberes y atribuciones del Síndico Titular:

- a) Examinar los libros y documentos de la Entidad cada vez que lo juzgue conveniente y por lo menos cada tres meses.
- b) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente y Ordinaria cuando omitiere hacer el Presidente y/o el Consejo Directivo.
- c) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con fines consultivos y cuando estime conveniente.
- d) Fiscalizar la administración de la Asociación, verificando frecuentemente el estado de caja y valores de toda especie.
- e) Verificar el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos.
- f) Dictaminar sobre la Memoria, el Inventario y el Balance a ser presentados en la Asamblea General Ordinaria.
- g) En general cumplir con las funciones acordadas al Síndico por el Código Civil.

Art.51º.- El Síndico suplente deberá trabajar con el más amplio sentido de colaboración con el titular para lograr el mejor cumplimiento de las funciones de la sindicatura y, en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal o definitivo del titular, reemplazarlo con idénticos deberes y atribuciones.

## **CAPITULO XVII LAS ELECCIONES**

Art. 52º.- En las listas a ser presentadas serán nominados únicamente los cargos de: Presidente, vice-Presidentes y Síndicos.

Los demás cargos serán distribuidos en Consejo Directivo, en su primera sesión.

Art. 53º.- Con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la realización de la respectiva Asamblea Ordinaria, el Consejo Directivo dispondrá la exhibición de los padrones de los socios habilitados en la Secretaría, a los efectos de las postulaciones para los cargos electivos de la Asociación.

Art. 54º.- Las listas de candidatos para ocupar los cargos a ser elegidos, deberán ser propiciadas por un número no menor de la cuarta parte de socios activos y fundadores habilitados y ser presentadas a la Secretaría con un mínimo de ocho días calendarios antes de la fecha de celebración de la Asamblea Ordinaria. Los candidatos a cargos directivos deberán estar en plenitud de sus derechos sociales y al día en el pago de sus cuotas y otras obligaciones, en el momento de la presentación de las listas. El Consejo Directivo deberá expedirse sobre la oficialización de estas listas, en oportunidad de la Asamblea.

Art. 55º.- En oportunidad de la Asamblea y durante el acto eleccionario, las listas oficializadas no admitirán tachaduras ni reemplazos de candidatos, en cuyo caso el voto será nulo.

Art. 56º.- Para el manejo y control de las elecciones, la Asamblea designará una Comisión Escrutadora compuesta de tres miembros, la que terminará su cometido una vez proclamado los resultados de la votación.

Art. 57º.- El Presidente de la Asamblea proclamará electo a los candidatos que hayan obtenido la simple mayoría de votos.

## **CAPITULO XVIII DE LAS REPRESENTACIONES Y DELEGACIONES**

Art. 58º.- Los representantes o delegados ante organismos oficiales o privados tanto nacionales como internacionales, deberán informar periódica y permanentemente al Consejo Directivo todas las resoluciones, recomendaciones y notificaciones que tengan relación con la marcha de la Asociación. El Consejo Directivo está facultado a solicitar a dichos representantes o delegados cualquier informe que se considere de interés para la Asociación y que tengan relación con la función que éstos ejerzan.

## **CAPITULO XIX DE LA FORMA DE LIQUIDACION DE LA ASOCIACION**

Art. 59º.- Todo acuerdo sobre disolución y destino de los bienes queda condicionado a la conformidad de la mayoría absoluta de dos tercios de votos de asociados presentes en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, de conformidad a la Ley 4586/2012 "Que modifica parcialmente el artículo 108 del Código Civil Paraguayo" y al artículo 1080 del mismo cuerpo legal. El Consejo Directivo, se transformará en Comisión Liquidadora y los fondos y bienes que restaren, después de pagarse todas las deudas, serán entregadas a una institución benéfica designada por una Asamblea.

## **CAPITULO XX DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Art. 60º.- Las modificaciones de este Estatuto entran automáticamente en vigencia al día siguiente de la fecha de su aprobación por la Asamblea Extraordinaria de fecha 11 de marzo del año 2.024.



# ASATUR

## PARAGUAY

ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE AGENCIAS DE VIAJES  
Y EMPRESAS DE TURISMO

“Ser ASATUR es sinónimo de confianza”

